

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20:00 horas, del día 2 de junio de 2017, se reúnen previa convocatoria efectuada, los concejales que a continuación se relacionan al objeto de celebrar Sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

JOAQUÍN REQUENA REQUENA, MARÍA JOSEFA MARTINEZ LAFUENTE, DIEGO MANUEL REQUENA HONRUBIA, FRANCISCA RAMONA PALOMARES GOMEZ, FRANCISCO SELFA GARCÍA, AZUCENA HARO LUNA, MANUEL MAZA ROJAS, MARÍA DOLORES PÉREZ JIMÉNEZ, MARÍA ANTONIA PAREDES MANSILLA y ANTONIO TORRALBA AYUSO.

AUSENTES: JOAQUÍN DAVID GARRIDO PARRILLA.

SECRETARIO: Roberto Patón Viñau.

Conforme al orden del día establecido, la sesión se desarrolla, en los siguientes puntos:

ASUNTO001706021001. Aprobación de actas anteriores. Por unanimidad de los presentes fue aprobada el acta de la sesión anterior de 5 de mayo de 2017, en los propios términos del borrador repartido con la convocatoria.

ASUNTO001705051002. Dando cuenta de las resoluciones dictadas por la alcaldía. Dada cuenta de las Resoluciones que se detallan, la Corporación quedó enterada:

- Resolución de 9 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a vallado de solar
- Resolución de 9 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a embaldosado de patio.
- Resolución de 9 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a alicatado de baño, hacer terraza, cambiar ventanas, embaldosado y picado.
- Resolución de 9 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a impermeabilización hastial.
- Resolución de 9 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a alicatar cocina y suelo.
- Resolución de 10 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a saneamiento de tuberías por obstrucción.
- Resolución de 11 de Mayo de 2017, por la que se suspende los actos de construcción de una obra, ordenado a promotor y constructor la inmediata paralización de las obras.
- Resolución de 11 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a proyecto básico de ejecución de garaje en vivienda unifamiliar entre medianerías.
- Resolución de 15 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a picar paredes viejas y atrojillarlas de cemento y darle capa fina, embaldosar terraza y ampliar ventanas y puertas, quitar teja vieja de un cuerpo (trasero) y poner teja mixta.
- Resolución de 16 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a reparación de fachada.
- Resolución de 16 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a pavimentación de planta baja y alicatado de cocina.
- Resolución de 19 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a reparación de fachada, enlucido y poner zócalo.
- Resolución de 19 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a licencia de ocupación, vivienda unifamiliar en planta primera y planta segunda con acceso desde caja escalera en planta baja.
- Resolución de 22 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a proyecto básico y de ejecución de elevación y cambio de cubierta de nave almacén existente.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

- Resolución de 23 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a alicatado de zócalo.
- Resolución de 25 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a levantar cuatro baldosas para sacar contador.
- Resolución de 25 de Mayo de 2017, por la que se concede Licencia Urbanística destinada a sacar contador de agua a fachada.

ASUNTO01705051003.ADHESIÓN AL PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2017.

El Presidente da cuenta de la propuesta de la Alcaldía de 5 de junio de 2017, de incorporación al Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017, comprensiva del siguiente tenor literal:

"Conforme a lo dispuesto en el art. 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, la Diputación de Jaén ha aprobado la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017.

Esta convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 91, de fecha 16 de mayo de 2017.

El art. 4.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El art. 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento interesado, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017 y, a tal efecto, deberán aportar certificación del acuerdo aprobado, con independencia de que la concreción de las actuaciones pueda realizarse por la Junta de Gobierno Local o por el Sr. Alcalde/ Presidente del Ayuntamiento.

Por todo ello, propongo al Pleno de la Corporación Local, al amparo de la normativa de referencia y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero y único.- Proponer a la Excm. Diputación Provincial de Jaén, que se incluya en el PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2017 al municipio de Navas de San Juan.

El Pleno, con el voto favorable unánime de los presentes (10/11) y por tanto mayoría absoluta legal, acuerda aprobar la presente propuesta de la Alcaldía, y, en consecuencia, adoptar el acuerdo que se incluye en la misma.

ASUNTO01705051004.CREACIÓN DE LOS FICHEROS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que "la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos". El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia, y especialmente en sus sentencias 290/2000 y 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia.

Por su parte, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal así como el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, establecen un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental. En este sentido, es responsabilidad de las Administraciones Locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal.

Visto el expediente tramitado al efecto y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Corporación por unanimidad de los presentes ACORDÓ:

Primero.- Creación

Se crean los ficheros de datos de carácter personal señalados en los Anexos I a XXIX.

Segundo.- Modificación y supresión

Se propone la modificación y supresión de los ficheros señalados en los Anexos XXX y XXXI respectivamente.

Tercero.- Medidas de Seguridad:

Los ficheros que por la presente Disposición se crean, cumplen las Medidas de Seguridad: establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Cuarto.- Publicación

De conformidad con la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se ordena que la presente Disposición sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Quinto.- Entrada en vigor

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

ANEXO I

1. Fichero: USUARIOS WIFI

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Alcaldía.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Usuarios wifi. Datos de los usuarios del servicio wifi facilitado gratuitamente por el Ayuntamiento para la gestión del mismo.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del área de Alcaldía.

6. Medidas de Seguridad:: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), dirección IP.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Datos de los usuarios del servicio wifi facilitado gratuitamente por el Ayuntamiento para la gestión del mismo.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios, beneficiarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, fuentes accesibles al público.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

ANEXO II

1. Fichero: REGISTRO DE MATRIMONIOS CIVILES

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Alcaldía.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Registro de los matrimonios civiles. Datos de personas que celebran matrimonios civiles oficiados por el Alcalde del Municipio.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistemas de Información del Área de Alcaldía.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

8. Datos de características personales: Fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Datos de personas que celebran matrimonios civiles oficiados por el Alcalde del Municipio.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios, beneficiarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos: Procedencia de los datos: del propio interesado o su representante legal.

ANEXO III

1. Fichero: USUARIOS SERVICIO COMUNICA

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Alcaldía.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Usuarios servicio Comunica. Datos de usuarios del servicio Comunica facilitado por el Ayuntamiento para la comunicación de éstos con el Alcalde vía sms para la presentación de quejas, sugerencias, comentarios por parte de los usuarios.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistemas de Información del Área de Alcaldía.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono)

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Datos de usuarios del servicio Comunica facilitado por el Ayuntamiento para la comunicación de éstos con el Alcalde vía sms para la presentación de quejas, sugerencias, comentarios por parte de los usuarios.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

obligados a suministrarlos: Usuarios, beneficiarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: del propio interesado o su representante legal.

b. Procedimiento de recogida: teléfono móvil.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

ANEXO IV

Fichero: PADRÓN MUNICIPAL

1. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Estadística.

2. Nombre y descripción del fichero que se crea: Padrón Municipal. Datos del Padrón de Habitantes del Municipio.

3. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto

4. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información de gestión del Padrón de Habitantes.

5. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico.

6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, sexo, edad.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades.

Datos académicos y profesionales: datos de académicos.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Gestión del Padrón Municipal de Habitantes

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Habitantes empadronados en el municipio.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos: Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, registro públicos, administraciones públicas.

Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Otros municipios, en caso de cambio de domicilio, las previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO V

1. Fichero: GESTIÓN CONTABLE

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Intervención.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Gestión contable. Gestión económica y contable del Municipio.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información de gestión económica y contable del Área de Intervención.

Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Medio

6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección).

Datos de información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales.

Datos económico-financieros y de seguros: datos bancarios, impuestos, datos económicos de nómina.

Datos de transacciones: bienes y servicios suministrados por el afectado, bienes y servicios recibidos por el afectado, transacciones financieras.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Gestión económica y contable del Municipio.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas relacionadas con la gestión económica y contable del Municipio.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO VI

1. Fichero: FISCALIDAD, GESTIÓN DE CONTRIBUYENTES Y TERCEROS

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Intervención.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Fiscalidad, gestión de contribuyentes y terceros. Fiscalidad, gestión, recaudación y liquidación de Impuestos y Tasas del Municipio.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto
5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información de gestión fiscal del Área de Intervención.

Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Medio

6. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección).

Datos de características personales: datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo.

Datos de información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales.

Datos económico-financieros: datos bancarios, bienes patrimoniales.

Otros tipo: datos relativos a vehículos, marca, modelo, fecha primera matriculación.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Fiscalidad. Gestión, recaudación y liquidación de Impuestos y Tasas del Municipio.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Personas físicas o jurídicas relacionadas con la gestión tributaria del Municipio.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas, registros públicos.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO VII

1. Fichero: MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Secretaría

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Miembros de la Corporación. Datos personales de los miembros de la Corporación para la comunicación con la Corporación municipal y la gestión de la misma.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Automatizado.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Secretaria.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, etc).

Datos de características personales: datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo.

Datos de información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales.

Datos económico-financieros y de seguros: bienes patrimoniales.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Datos personales de los miembros de la Corporación para la gestión de la Corporación municipal.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Miembros de la Corporación Municipal.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO VIII

1. Fichero: REGISTRO DE INTERESES

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Secretaría

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Registro de intereses. Datos personales de los miembros de la Corporación para el nombramiento de los mismos en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de secretaria.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero:

Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, etc).

Datos de características personales: datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo.

Datos de información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales.

Datos económico-financieros y de seguros: bienes patrimoniales.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos: 1.

Datos personales de los miembros de la Corporación para el nombramiento de los mismos en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Miembros de la Corporación Municipal.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO IX

1. Fichero: REGISTRO DE DOCUMENTOS

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Secretaría

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Registro de documentos. Datos personales de usuarios, beneficiarios, terceros que entregan documentación para la tramitación administrativa de actos, acuerdos, expedientes, etc. con la Corporación Municipal.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Automatizado.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de secretaria.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, etc).

Datos de características personales: datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo.

Datos de información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales.

Datos económico-financieros y de seguros: bienes patrimoniales.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Datos personales de usuarios, beneficiarios, terceros que entregan documentación para la tramitación administrativa de actos, acuerdos, expedientes, etc. con la Corporación Municipal.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios, beneficiarios, terceros.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO X

1. Fichero: REGISTRO DE UNIONES DE HECHO

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Participación Ciudadana.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Uniones de hecho. Registro de las Uniones de hecho existentes en el Municipio.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Participación Ciudadana.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Registro de las Uniones de hecho existentes en el Municipio.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal,

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO XI

1. Fichero: REGISTRO DE ASOCIACIONES

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Participación Ciudadana.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Registro de Asociaciones. Registro de las Asociaciones existentes en el Municipio para la comunicación y gestión de las relaciones establecidas con las mismas.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Participación Ciudadana.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Registro de las Asociaciones existentes en el Municipio para la comunicación y gestión de las relaciones establecidas con las mismas.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO XII

1. Fichero: CONCESIONARIO DE HUERTOS SOCIALES

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Participación Ciudadana.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Concesionario de huertos sociales. Registro de solicitantes y usuarios de los huertos sociales municipales para la comunicación y gestión de las relaciones establecidas con los mismos.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Participación Ciudadana.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Registro de los solicitantes y usuarios de los huertos sociales municipales para la comunicación y gestión de las relaciones establecidas con los mismos.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Solicitantes, usuarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO XIII

1. Fichero: REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Participación Ciudadana.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Registro de demandantes de vivienda protegida. Registro de solicitantes y beneficiarios de viviendas protegidas para la comunicación y gestión de las relaciones establecidas con los mismos.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Participación Ciudadana.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Datos académicos y profesionales: datos profesión.

Datos de información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales.

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales, datos bancarios, impuestos.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Registro de solicitantes y usuarios de viviendas protegidas para la comunicación y gestión de las relaciones establecidas con los mismos.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Solicitantes, beneficiarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO XIV

1. Fichero: USUARIOS CENTRO GUADALINFO

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Participación Ciudadana.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Usuarios Centro Guadalinfo.

Actividades formativas, de ocio, culturales, información y expedición de carnet joven.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Participación Ciudadana.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección y teléfono.

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos académicos y profesionales: formación y titulaciones, experiencia profesional.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Actividades formativas, de ocio, culturales, información y expedición de carnet joven.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios, beneficiarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: del propio interesado o su representante legal.

b. Procedimiento de recogida: encuestas o entrevistas, formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales:

Las previstas en la Ley de Bases de Régimen Local. Administración Pública con competencia en la materia.

ANEXO XV

1. Fichero: REGISTRO GRATUIDAD LIBROS DE TEXTO

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Participación Ciudadana.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Registro gratuidad libros de texto. Registro de solicitantes y beneficiarios de ayudas económicas municipales para la adquisición de los libros de texto.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Participación Ciudadana.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento,

nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales, datos bancarios, impuestos.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Registro de solicitantes y beneficiarios de ayudas económicas municipales para la adquisición de los libros de texto.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Solicitantes, beneficiarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO XVI

1. Fichero: REGISTRO CEMENTERIO

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Salud Pública.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Registro cementerio. Datos de titulares de derechos sobre espacios en el cementerio municipal.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Salud Pública.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos económico-financieros: datos bancarios.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Registro de titulares de derechos sobre espacios en el cementerio municipal para la gestión de las relaciones establecidas con los mismos.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Solicitantes, beneficiarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO XVII

1. Fichero: REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Salud Pública.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Registro de animales potencialmente peligrosos. Datos de propietarios de animales Potencialmente peligrosos para gestionar el seguimiento y control de los mismos.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Manual estructurado.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Salud Pública.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Datos de propietarios de animales potencialmente peligrosos para gestionar el seguimiento y control de los mismos.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO XIII

1. Fichero: GESTIÓN DE OBRAS Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Urbanismo.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Gestión de obras y planeamiento Urbanístico. Gestión urbanística y planeamiento. Tramitación de expedientes de parte y de oficio y Registro de Actividades, Licencias.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Urbanismo.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Medio

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección.

Datos de información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales.

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales, datos bancarios, impuestos.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos: 1.

Gestión urbanística y planeamiento. Tramitación de expedientes de parte y de oficio y Registro de Actividades, Licencias.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Solicitantes y usuarios

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: Directamente del interesado o de su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las previstas en la Ley de Bases del Régimen Local.

ANEXO XIX

1. Fichero: SANCIONES Y MULTAS

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Policía Local.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Sanciones y Multas: expedientes de sanciones y multas por infracciones cometidas en el marco de competencias del municipio

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información de Policía Local.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Alto

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos especialmente protegidos: salud, Ley 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Datos relativos a la comisión de infracciones penales y administrativas: Ley 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nº SS, mutualidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma.

Datos de características personales: nacionalidad, sexo.

Datos académicos y profesionales: datos profesión.

Datos de información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales.

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales, datos bancarios, impuestos.

Datos de transacciones: bienes y servicios recibidos por el afectado

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Gestión y tramitación de multas y sanciones

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Personas implicadas en un expediente de sanción o multa

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: del propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del interesado, registros públicos, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: entrevistas, formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Administración pública con competencia en la materia. Órganos Judiciales.

ANEXO XX

1. Fichero: DENUNCIAS

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Policía Local.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Sanciones y Multas: expedientes de denuncias por infracciones cometidas en el marco de competencias del municipio.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto
5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información de Policía Local.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Alto

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos especialmente protegidos: salud, Ley 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Datos relativos a la comisión de infracciones penales y administrativas: Ley 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nº SS, mutualidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma.

Datos de características personales: nacionalidad, sexo.

Datos académicos y profesionales: datos profesión.

Datos de información comercial: actividades y negocios, licencias comerciales.

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales, datos bancarios, impuestos.

Datos de transacciones: bienes y servicios recibidos por el afectado

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Gestión y tramitación de denuncias.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Personas implicadas en un expediente de denuncias.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: del propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del interesado, registros públicos, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: entrevistas, formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Administración pública con competencia en la materia. Órganos Judiciales.

ANEXO XXI

1. Fichero: REGISTRO DE USUARIOS APARCAMIENTO FERIAL

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Policía Local.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Registro de usuarios aparcamiento ferial. Datos de usuarios que utilizan las plazas de aparcamiento en el recinto ferial para la gestión y control del mismo.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Policía Local.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, dirección, matrícula).

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Datos de usuarios que utilizan las plazas de aparcamiento en el recinto ferial para la gestión y control del mismo.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios.

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Las cesiones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO XXII

1. Fichero: GESTIÓN DE NÓMINAS Y EXPEDIENTES PERSONAL

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Personal.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Gestión de nóminas y expedientes de personal. Gestión de recursos humanos del Ayuntamiento y gestión de bolsa de empleo municipal.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información de gestión de recursos humanos

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Alto

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos especialmente protegidos: afiliación sindical.

Otros datos especialmente protegidos: salud, Ley 40/1998, de 9 de Diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Datos relativos a la comisión de infracciones: infracciones administrativas.

Datos de carácter identificativo: DNI/NIF, nº SS, mutualidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono, firma, datos biométricos.

Datos de características personales: , datos de familia, fecha de nacimiento, lugar de

nacimiento, edad, sexo.

Datos académicos y profesionales: formación y titulaciones, experiencia profesional.

Datos de detalle de empleo: cuerpo, escala, categoría, grado, puesto de trabajo, datos no económicos de nómina, historial del trabajador.

Datos económico-financieros y de seguros: ingresos y rentas, datos bancarios, datos económicos de nómina.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Gestión de recursos humanos del Ayuntamiento y gestión de bolsa de empleo municipal.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Empleados del Ayuntamiento y solicitantes de empleo.
3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:
 - a. Procedencia de los datos: del propio interesado o su representante legal, registros públicos, administraciones públicas.
 - b. Procedimiento de recogida: encuestas o entrevistas.
4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria, otras administraciones para los mismos fines.

ANEXO XXIII

1. Fichero: EXPEDIENTES SERVICIOS SOCIALES

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Servicios Sociales.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Expedientes Servicios Sociales. Gestión del asesoramiento y asistencia social: gestión de programas, visitas domiciliarias, orientación, asesoramiento, tramitación de recursos, seguimiento y evaluación, gestión de guardería temporera. Gestión de expedientes sociales.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de Información del Área de Servicios Sociales.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Alto

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

Datos protegidos: salud

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, características físicas o antropométricas, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Datos académicos y profesionales: datos de profesión. Experiencia profesional

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales. Datos bancarios.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Gestión del asesoramiento y asistencia social: gestión de programas, visitas domiciliarias, orientación, asesoramiento, tramitación de recursos, seguimiento y evaluación, gestión de guardería temporera. Gestión de expedientes sociales.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Solicitantes y destinatarios y usuarios de los servicios sociales del Municipio

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, otras personas físicas distintas del afectado o su representante, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: entrevistas, formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Órganos judiciales o administrativos que justificadamente lo soliciten, dentro de su ámbito de actuación.

ANEXO XXIV

1. Fichero: ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Deportes.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Escuelas deportivas municipal. Datos de usuarios de las actividades organizadas por las escuelas deportivas del municipio.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Deportes.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos económico-financieros.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

1. Fichero con datos de usuarios de las actividades organizadas por las escuelas deportivas del municipio para la gestión de las mismas.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos:

Usuarios

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:
 - a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.
 - b. Procedimiento de recogida: Formularios.
4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales:
No se prevén cesiones.

ANEXO XXV

1. Fichero: ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA
2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Cultura.
3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Escuela municipal de Música. Datos de usuarios de las actividades organizadas por la escuela municipal de música.
4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.
5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Cultura.
6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico
7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos económico-financieros.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Fichero con datos de usuarios de las actividades organizadas por la escuela municipal de música para la gestión de la misma.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios
3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:
 - a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.
 - b. Procedimiento de recogida: Formularios.
4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

ANEXO XXVI

1. Fichero: ATENCIÓN A LA MUJER
2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área Municipal de Información a la Mujer.
3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Atención a la mujer. Información, asesoramiento, orientación, animación socio-cultural y formación a las mujeres del Municipio. Servicio comarcal itinerante.
4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto
5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de Información del Área Municipal de Información a la Mujer.
6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Alto
7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

Datos protegidos: salud, con consentimiento de la afectada

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Datos académicos y profesionales: datos de profesión. Experiencia profesional

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Información, asesoramiento, orientación, animación socio-cultural y formación a las mujeres del Municipio. Servicio comarcal itinerante.
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Mujeres del Municipio
3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:
 - a. Procedencia de los datos: la propia interesada o su representante legal, administraciones públicas.
 - b. Procedimiento de recogida: formularios o entrevistas.
4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: Administraciones Públicas

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

con competencia en la materia. Órganos judiciales.

ANEXO XXVII

1. Fichero: CENTRO DE FORMACIÓN MUNICIPAL

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Formación.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Centro de formación municipal. Datos de solicitantes y usuarios de las acciones formativas organizadas por el centro de formación municipal.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Mixto.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Formación.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Medio

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos académicos y profesionales: formación y titulaciones, experiencia profesional.

Datos económico-financieros.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Fichero con datos de solicitantes y usuarios de las acciones formativas organizadas por el centro de formación municipal para la gestión del mismo.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: A la Administración Pública con competencia en la materia.

ANEXO XXVIII

1. Fichero: BIBLIOTECA MUNICIPAL

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Archivo.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Biblioteca municipal. Datos de usuarios del servicio de biblioteca municipal.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Manual estructurado.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Archivo.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos económico-financieros.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Fichero con datos de los usuarios del servicio de Biblioteca municipal.

2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Usuarios

3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:

a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.

b. Procedimiento de recogida: Formularios.

4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

ANEXO XXIX

1. Fichero: ARCHIVO GENERAL

2. Órgano, ente o autoridad administrativa responsable del fichero y ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Excmo. Ayuntamiento de Navas de San Juan, Área de Archivo.

3. Nombre y descripción del fichero que se crea: Archivo general. Datos de terceros incluidos en la documentación del Archivo General del Municipio.

4. Carácter informatizado o manual estructurado del fichero: Manual estructurado.

5. Sistema de información al que pertenece el fichero: Sistema de información del Área de Archivo.

6. Medidas de Seguridad: Medidas de Nivel Básico

7. Tipos de datos de carácter personal que se incluirán en el fichero: Datos de carácter identificativo (DNI/NIF, nombre y apellidos, nº SS / mutualidad, dirección, etc).

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

Datos protegidos: salud

Datos de características personales: fecha de nacimiento, familia, lugar de nacimiento, características físicas o antropométricas, nacionalidad, sexo, edad, lengua materna.

Datos de circunstancias sociales: características de alojamiento, vivienda, propiedades, posesiones, aficiones, estilos de vida.

Datos académicos y profesionales: datos de profesión. Experiencia profesional

Datos económico-financieros: bienes patrimoniales. Datos bancarios.

Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:

1. Datos de terceros incluidos en la documentación del Archivo General del Municipio
2. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: Terceros.
3. Procedencia o procedimiento de la recogida de datos:
 - a. Procedencia de los datos: el propio interesado o su representante legal, administraciones públicas.
 - b. Procedimiento de recogida: Formularios.
4. Órganos y entidades destinatarios de las cesiones previstas, indicando de forma expresa las que constituyen transferencias internacionales: No se prevén cesiones.

ANEXO XXX

Por la presente Disposición General de creación, modificación y supresión de ficheros, se acuerda la modificación Fichero: VIDEOVIGILANCIA

El fichero VIDEOVIGILANCIA fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Núm. de publicación: 25 Fecha de publicación: 08-02-2016 Nombre de la Disposición: 525

CREACIÓN DE FICHEROS DE VIDEOVIGILANCIA.

Modificaciones que se acuerdan:

1. Nombre y descripción del fichero que se crea: Videovigilancia. Videovigilancia en espacios municipales.
2. Descripción detallada de la finalidad del fichero y usos previstos:
 1. Videovigilancia en espacios municipales para el control de la seguridad ciudadana.

ANEXO XXXI

Por la presente Disposición General de creación, modificación y supresión de ficheros, se acuerda la supresión de los siguientes ficheros:

1. Asistencia Social.
2. Contribuyentes.
3. Padrón de Habitantes.
4. Personal.
5. Terceros.

Los mencionados ficheros fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Núm. de publicación: 297 Fecha de publicación: 29-12-1994 Nombre de la Disposición: Reglamento de los ficheros automatizados existentes en el Ayuntamiento de Navas de San Juan.

Dichos ficheros han sido reagrupados y organizados según se establece en los Anexos I a XXIX de la presente Disposición.

ASUNTO01705051005.FIESTAS LOCALES PARA 2018.

En relación con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 63/2017, de 2 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

Vista la delegación expresa del Pleno de la Corporación, adoptada en sesión celebrada el día 25 de junio de 2015, a favor de la Junta de Gobierno Local, para determinación de las Fiestas Locales, esta Alcaldía, viene en proponer a la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que se avoque la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, para determinación de las Fiestas Locales del Municipio para los próximos ejercicios de 2018 y 2019.

SEGUNDO.- Proponer como fiestas locales, de este Municipio, para el año 2018, las siguientes:

3 de mayo de 2018.

24 de junio de 2018.

TERCERO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Consejería de Empleo Empresa y Comercio.

El Pleno, con el voto favorable unánime de los presentes (10/11) y por tanto mayoría absoluta legal, acuerda aprobar la presente propuesta de la Alcaldía, y, en consecuencia, adoptar los acuerdos que se incluyen en la misma.

ASUNTO01705051006. ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN.

Visto el borrador de Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, que sigue:

"MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal Esta Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de vehículos y peatones compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las vías urbanas; realizar otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria; reservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos y regular el uso de las zonas peatonales de este municipio.

Esta Ordenanza se aprueba en virtud de las competencias reconocidas a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas de este Municipio, entendiéndose como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías. Asimismo será de aplicación a los terrenos urbanos aptos para la circulación así como en las vías, terrenos, plazas o espacios que, sin tener la consideración de vía urbana, sean de uso común.

ARTÍCULO 3. Los Peatones Los peatones están obligados a transitar por las aceras, paseos y zonas peatonales, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, por el lugar más alejado de su centro. Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor. Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo. Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4. Circulación de Animales 1. Los animales deberán ir siempre acompañados de una persona mayor de dieciocho años capaz de dominarlos en todo momento, la cual deberá respetar las normas generales establecidas para los conductores de vehículos. 2. En estrechamientos, intersecciones y demás casos en que las respectivas trayectorias se crucen o corten, siempre cederán el paso los animales a los vehículos, excepto en los siguientes supuestos: - En las cañadas debidamente señalizadas. - Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para estos. - Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada (artículo 25.3 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre).

ARTÍCULO 5. Señalización 1. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación. 2. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal. 3. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. 4. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto. Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico. 5. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

ARTÍCULO 6. Obstáculos en la Vía Pública 1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. 2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán

hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

ARTÍCULO 7. Carga y Descarga 1. Se considera Carga y Descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, debiendo estar los titulares de los vehículos autorizados para realizar esta operación. 2. El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente. 3. En los lugares y horarios establecidos para carga y descarga, no podrán permanecer estacionados los vehículos que no estén realizando dicha actividad. 4. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

ARTÍCULO 8. Límites de Velocidad a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de es de kilómetros por hora. b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de es de kilómetros por hora. [Según el artículo 50 del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, la velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas y travesías se establece, con carácter general, en cincuenta kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por Acuerdo de la Autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas por decisión del órgano competente de la Corporación Municipal].

ARTÍCULO 9. Limitaciones a la Circulación 1. No podrán circular dentro del casco urbano: a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a kilos. b) Los vehículos cuya longitud sea superior a metros, o su anchura de metros. c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas. d) [cualquier otra que se quiera determinar]. 2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal previa para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas. 3. En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el Anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la Autoridad municipal.

ARTÍCULO 10. Régimen de Ciclomotores y Motocicletas 1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones. [En la Ordenanza de ruido correspondiente del Municipio, puede regularse los decibelios que no se pueden sobrepasar, así como los gases emitidos, que se regularán en la Ordenanza correspondiente]. 2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior. 3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano. 4. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículo s. [Su estacionamiento podrá realizarse en la acera, siempre que su anchura sea superior a (tres) metros, dejándolo a (cincuenta) centímetros del borde de la acera. El acceso a la acera se hará con el motor parado]. 5. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

ARTÍCULO 11. Régimen de Ciclos o Bicicletas 1. Los ciclos o bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado. 2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque si por los [paseos, parques...] a una velocidad máxima de [10 km/h], teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas. 3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m. 4. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

ARTÍCULO 12. Régimen de Vehículos en Servicio de Urgencia 1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. 2. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos en esta Ordenanza y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

ARTÍCULO 13. Vehículos Abandonados El Ayuntamiento podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan transcurrido más de dos

meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones. b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico.

ARTÍCULO 14. Pruebas deportivas 1. En virtud del artículo 7.d) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Municipio autorizará las pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías. 2. La actividad de las pruebas deportivas se requerirá por las normas establecidas en esta Normativa especial, por los Reqlamentos deportivos y demás Normas que resulten de aplicación. 3. Las pruebas deportivas se disputarán con el tráfico completamente cerrado a usuarios ajenos a dicha prueba, y gozarán del uso exclusivo de las vías en el espacio comprendido entre el vehículo de apertura con bandera roja y el de cierre con bandera verde. 4. Los participantes que circulen fuera del espacio delimitado por los vehículos de señalización de inicio y fin de la prueba serán considerados usuarios normales de la vía, y no les será de aplicación esta Normativa especial.

ARTÍCULO 15. Parada y Estacionamiento **A. PARADA** 1. Se considera parada⁹ la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan. 2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo. En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de [metros] desde la fachada más próxima, cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les oblique, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse. [Según el artículo 39 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo. La parada y estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reqlamentariamente se establezcan. En vías urbanas, se permitirá la parada o estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor]. 3. Queda prohibido pararl¹⁰: a) Donde las señales lo prohíban. b) En los pasos a nivel¹¹, pasos para ciclistas y pasos para peatones y demás zonas destinadas a estos últimos. c) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "túnel". d) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. e) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta en giro a otros vehículos o en vías interurbanas si general peligro por falta de visibilidad. f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u oblique a hacer maniobras. g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas. h) En las zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencias. j) Sobre refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico k) En doble fila l) . **B. ESTACIONAMIENTO** 1. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo sin conductor o con él, cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación, haya sido ordenada por agentes de la autoridad o por el cumplimiento de cualquier requisito reqlamentario. 2. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semi batería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales. [Según el artículo

39 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo. La parada y estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan. En vías urbanas, se permitirá la parada o estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor].

3. La norma general es que el estacionamiento de haqa en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente [mediante marcas viales en el pavimento]. No se podrá estacionar en batería o semi batería si como consecuencia de ello se deja una anchura de paso inferior a metros.

4. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de centímetros hasta la edificación en aquellas calles que no tengan acera, sin que en ningún caso se obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía.

5. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás, tanto en un caso como en otro con el freno de estacionamiento. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

6. El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles que cuenten con la tarjeta oficial de personas con discapacidad, expedida por Autoridad competente.

7. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible].

8. Queda prohibido estacionarl4:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición, tanto vertical como horizontal.
- b) En todos los casos en que está prohibida la parada.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. [Téngase en cuenta que el artículo 40.2.e) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, indica que los municipios podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquéllos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad].
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de personas con discapacidad.
- j) En isletas o medianas centrales.
- k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.
- l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.
- m) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- n)

ARTÍCULO 16. Estacionamiento Limitado

1. El Ayuntamiento establecerá zonas de estacionamiento limitado con el fin de aumentar la fluidez del tráfico.

2. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señaladas con marcas viales [líneas discontinuas, color azul...], en fila, en batería u oblicuamente, según señale la marca vial.

3. La zona de estacionamiento limitado será de [lunes a sábado], en horario , y el tiempo máximo para estacionar será de

4. Para poder estacionar en estas zonas habrá que obtener el tique correspondiente de la máquina expendedora, previo pago del precio público correspondiente en función del tiempo que se quiera estacionar, siempre con un límite máximo de tiempo de establecimiento.

5. En sectores o barrios completos objeto de estacionamiento limitado, podrán establecerse regímenes especiales en cuanto al aparcamiento de vehículos de residentes. En concreto la especialidad podrá consistir en la no sujeción a la tasa y supresión de limitaciones horarias con la finalidad de equiparar en lo posible la situación de esos residentes a la de aquellos vecinos en cuyas áreas de residencia no se haya implantado el servicio de regulación de estacionamiento.

ARTÍCULO 17. Paradas de Transporte Público

1. La Administración Municipal establecerá y

señalará los lugares de situación de las paradas de transporte público. 2. Los medios de transporte público colectivo no podrán efectuar paradas fuera de las zonas habilitadas o autorizadas y solo podrán permanecer por el tiempo indispensable para dejar o recoger viajeros, salvo que esté señalizada como principio o fin de línea. En el caso de los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar y estacionar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente. 3. Los auto taxis esperarán viajeros exclusivamente en los espacios reservados a ellos debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen para regular las paradas y estacionamientos. En cualquier caso, los auto taxis podrán efectuar paradas para recoger o dejar viajeros en el lugar en que se cause menos trastorno al tráfico.

ARTÍCULO 18. Inmovilización y Retirada de Vehículos 1. Los Agentes de Policía de este Ayuntamiento podrán proceder a la inmovilización de vehículos cuando: a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación. b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial. c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos que fuera obligatorio. Esta medida no se aplicará a los ciclistas. d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia, etc, o éstas arrojen un resultado positivo. e) El vehículo carezca de seguro obligatorio. f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos, salvo que el conductor sea sustituido por otro. g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor. h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos según el tipo de vehículo. i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control. j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes. k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente. l) Cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas limitadas sin disponer del título que lo autorice o se exceda del tiempo autorizado, conforme a lo previsto en el artículo 39.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. 2. La Administración podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar destinado a depósito municipal en los siguientes casos: a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público. b) En caso de accidente que impida continuar su marcha. c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas. d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización. e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza. f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga. g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal. h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación. 4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización o de la retirada a la que se refieren los apartados 1 y 2, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo., sin perjuicio del derecho de defensa y a recurrir que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del hecho que haya dado lugar a que la Administración adopte la medida correspondiente. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción. 5. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

ARTÍCULO 19. Otras Normas 1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad, formulando la correspondiente denuncia, inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce. 2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en

horario nocturno. 3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad. 4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

ARTÍCULO 20. Procedimiento Sancionador 1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a los artículos 74 y siguientes del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, así como, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y su normativa de desarrollo. 2. La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación local aplicable.

ARTÍCULO 21. Infracciones. 1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, desarrolladas tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen. Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 8519 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves. 2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas del alumbrado reglamentario o de los elementos y prendas reflectantes. 3. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza referidas a: a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. b) Realizar obras en la vía sin comunicarlas con anterioridad a su inicio a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras. c) Incumplir las disposiciones en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación. d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones. e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario. f) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción. g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros. h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección. i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido. j) No respetar las señales y órdenes de los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico. k) No respetar la luz roja de un semáforo. l) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso. m) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España. n) La conducción negligente. ñ) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación. o) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede. p) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos. q) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación. r) No facilitar al Agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas su identidad, ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. s) Conducir vehículos con la

carra mal acondicionada o con peligro de caída. t) Conducir un vehículo teniendo prohibido su uso. u) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido. v) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor. W) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos. x) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido. 4. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas: a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos o circular en un tramo a una velocidad media superior a la reglamentariamente establecida, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios. c) Conducir por las vías objeto de esta ley con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas. d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo. e) La conducción temeraria. f) La circulación en sentido contrario al establecido. g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas. h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. i) Aumentar en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre. j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 11 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente. l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación. m) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial. n) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad. o) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional. p) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. q) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los términos legal y reglamentariamente previstos. r) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial. s) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. t) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado. 5. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica. Las estaciones de ITV requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo. El resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito. 6. Las infracciones en materia de publicidad de conformidad a lo previsto en el artículo 52 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 22. Sanciones 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta las sanciones previstas en el artículo 80.2 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. 3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los

comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico. 4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada. 5. En cuanto a la graduación de las sanciones deberán seguirse los criterios establecidos en el artículo 81 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

ARTICULO 23. Prescripción de Infracciones y Sanciones 1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido. 2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado. 3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión. 4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 24. Sujetos Responsables 1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante: a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida. Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre cuando se trate de conductores profesionales que presten su servicio a un tercero. b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo. d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán identificar al conductor del vehículo en el momento de la infracción. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados. f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo. g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho. 2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE NAVAS DE SAN JUAN. DÍA 2 DE JUNIO DE 2017

la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA En lo no contenido en esta Ordenanza el Ayuntamiento estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre; en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación²³ íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Tras una breve explicación del Alcalde y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la relación de voto que en cada caso se expresa, la Corporación acordó:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO, en los términos expuestos. (Votos a favor 9, grupos municipales del PSOE y del PP. Abstenciones 1, grupo municipal de IU-LV CA.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o suerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o suerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento a través de la dirección electrónica <https://pst.navasdesanjuan.es>. Siendo también accesible desde la dirección de la web municipal www.navasdesanjuan.es.

ASUNTO01705051007.CONTROL POR EL PLENO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. MOCIONES, PROPOSICIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.